Comunidad de Madrid

Dirección General de Transición Energética y Economía Circular

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

**AAI – 3.008**
**Exp.: 26-IPPC-00004.4/2025**
**Extinción AAI**

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

# RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSICION ENERGETICA Y ECONOMIA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA COMERCIAL E INDUSTRIAL ARIES MADRID, S.A., CON NIF A08081986, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE CAL, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE COLMENAR DE OREJA

La actividad desarrollada por COMERCIAL E INDUSTRIAL ARIES, S.A. se corresponde con el CNAE-2009: 23.52 “Fabricación de cal y yeso” y consiste en la fabricación de cal.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Carretera de Valdelaguna, km.1, del término municipal de Colmenar de Oreja, correspondiente a las siguientes fincas:

| Finca | Libro | Tomo | Folio | Referencia catastral | Registro |
|---|---|---|---|---|---|
| 22165n | 244 | 1905 | 71 | 28043A054000120000AX | Registro de la Propiedad de Aranjuez |
| 8240n | 244 | 1905 | 72 | | |
| 1807n | 244 | 1905 | 73 | | |

## ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

**Primero.** De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-3.008/06, con fecha 25 de octubre de 2010 se emite resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada (AAI) y se formula favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental a las instalaciones de la empresa RASACAL, S.L. (ahora COMERCIAL E INDUSTRIAL ARIES, S.A.), ubicadas en el término municipal de Colmenar de Oreja.

En dicha resolución se integra el procedimiento de evaluación de impacto ambiental realizado a partir del Estudio de Impacto Ambiental presentado en la solicitud de AAI, cuyo contenido está conforme a lo establecido en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid, parcialmente derogada mediante la Ley 4/2014, de 22 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas.

**Segundo.** El titular presentó el informe preliminar de suelos con fecha 10 de noviembre de 2006, y la caracterización analítica inicial del suelo con fecha 22 de octubre de 2007.

**Tercero.** Con fecha 28 de octubre de 2013 se emite resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09259561902770714212 62

contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se actualiza la AAI respecto a las exigencias de la Directiva 2010/75/UE.

**Cuarto.** Con fecha 1 de octubre de 2013, el titular comunica que la instalación funciona únicamente como centro auxiliar complementario a una planta que la empresa tiene en Zaragoza, de manera que el horno de fabricación de cal se encuentra totalmente parado y, de manera puntual, se apoya a dicha planta en trabajos de molienda de óxido de calcio y coque de petróleo, y almacenando productos terminados.

Asimismo, comunica la nueva denominación social de la empresa: COMERCIAL E INDUSTRIAL ARIES, S.A. (CIARIES), adjuntando las correspondientes escrituras.

**Quinto.** Con fecha 8 de enero de 2014 se emite resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica la AAI de la instalación para cambiar la titularidad de esta y modificar el condicionado mientras se mantenga la situación de suspensión temporal de la actividad de fabricación de cal.

**Sexto.** Con fecha 18 de diciembre de 2015, el titular comunica su intención de reanudar la actividad de fabricación de cal en las instalaciones en las mismas condiciones en las que se realizaba cuando se otorgó la AAI, sin realizar ninguna modificación en el proceso, motivo por el cual se aprueba la resolución de 5 de mayo de 2016 de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se modifica y se aprueba el texto refundido de la AAI.

**Séptimo.** Con fecha 18 de enero de 2017 se remite al titular una comunicación con el acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de oficio de la AAI para adaptarla a las Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio, conforme a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo.

**Octavo.** Con fecha 17 de octubre de 2017 y nº de Registro de Entrada: 10/309588.9/17, el titular comunica que el horno de fabricación de óxido de calcio de la planta sigue parado, no se ha llegado finalmente a poner en marcha, dada la situación del mercado; la empresa sigue buscando alternativas viables para dar funcionabilidad a la instalación; y, por tanto, solicita la suspensión temporal de los condicionados relacionados en la AAI relativos al funcionamiento y control del horno de fabricación de óxido de calcio hasta que la empresa pueda comunicar a la Administración que ha encontrado viabilidad para ponerlo en marcha.

**Noveno.** Con fecha 30 de enero de 2018 se emite resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se modifica por suspensión parcial y temporal la AAI otorgada a CIARIES, y por la que se archiva el expediente de revisión de la AAI (ACIC-R-AAI-3.008/16) iniciado en fecha 18 de enero de 2017.

**Décimo.** Con fecha 29 de enero de 2020 y referencia de entrada nº 10/037351.9/20, COMERCIAL E INDUSTRIAL ARIES MADRID, S.A. remite documentación relativa a un proyecto de modificación de la AAI consistente en sustituir el combustible habitualmente empleado (coque) por otros combustibles preparados a partir de residuos peligrosos y no peligrosos, así como la aportación de cargas adicionales (también residuos) para la producción de nuevos productos, sin cambiar las características minerales. (Exp. 10-IPPC-00006.4/2020).

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **09259561902770714212 62**

**Undécimo.** Con fecha 3 de marzo de 2020 y referencia de salida nº 10/098095.9/20, se remite a CIARIES comunicación en la que se establece el carácter sustancial de la modificación según lo regulado en el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y el sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por estar incluido en el grupo 4 (apartado h 3º) del Anexo I de esta Ley.

Igualmente, se le comunica que se recepciona la documentación presentada como actuaciones previas a los procedimientos mencionados y, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se procedería a remitir copia de los documentos anteriormente señalados, a los organismos interesados con el fin de determinar el alcance del estudio de impacto ambiental.

**Duodécimo.** Con fecha 12 de marzo de 2020 y referencia de salida nº 10/116405.9/20, se envía al titular solicitud de adaptación de la memoria ambiental presentada a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

**Decimotercero.** Con fecha 29 de julio de 2020 y referencia nº 10/304483.9/20, CIARIES presenta "*Memoria. Solicitud de cambio Substancial. Julio 2020*" en respuesta a lo solicitado en fecha 12 de marzo de 2020.

**Decimocuarto.** Con fecha 18 de septiembre de 2020 y referencia de salida nº 10/384453.9/20, el Área de Control Integrado de la Contaminación envía la Memoria presentada al Área de Evaluación Ambiental, ambas de esta Consejería, para que según el artículo 34.2. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se realizasen las consultas previas y se elaborase el documento de alcance.

**Decimoquinto.** Con fecha 3 de noviembre de 2020 y referencia nº 10/468848.9/20, el Área Evaluación Ambiental envía informe al Área de Control Integrado de la Contaminación en el que indica que se deben aclarar determinados aspectos de la Memoria presentada que son necesarios para poder realizar las consultas y elaborar el documento de alcance. Igualmente se señala que debía pedirse a CIARIES que presentase solicitud de dicho documento de alcance.

**Decimosexto.** Con fecha 18 de mayo de 2021 (Ref. nº 10/248133.9/21) el titular presenta la solicitud de documento de alcance y las aclaraciones requeridas sobre la Memoria del proyecto.

Posteriormente, en fecha 29 de diciembre de 2021 (Ref. nº 10/664567.9/21) (Exp. SEA 12.22/20) se envía a CIARIES el documento de alcance.

**Decimoséptimo.** Con fecha 6 de julio de 2023 (Ref. de entrada nº 10/712298.9/23) CIARIES presenta solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria, estudio de impacto ambiental y otros documentos relativos a la modificación sustancial de la AAI.

**Decimoctavo.** Con fecha 19 de julio de 2023 (Ref. nº 10/748199.9/23) el Área de Control Integrado de la Contaminación envía al Área de Evaluación Ambiental, según artículo 39.3. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria, y documentos que la acompañan, para continuar la tramitación bien según lo establecido en el artículo 39.4. de la mencionad Ley, o lo indicado en sus artículos 40 y 41.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **09259561902770714212 62**

**Decimonoveno.** Con fecha 17 de octubre de 2023 y referencia 30/046333.9/23, el Área de Evaluación Ambiental envía informe al Área de Control Integrado de la Contaminación para que solicite a CIARIES que complete el estudio de impacto ambiental remitido en aspectos que considera indispensables para realizar el trámite de información pública y las consultas necesarias en el procedimiento, y para poder emitir posteriormente la Declaración de Impacto Ambiental (Ref. SEA 12.20/23).

**Vigésimo.** Con fecha 19 de diciembre de 2023 (Ref. de salida nº 30/256507.9/23) el Área de Control Integrado de la Contaminación remite petición de información completaría a la solicitud de modificación sustancial de la AAI y al estudio de impacto ambiental. En dicha notificación se concedía un plazo de tres meses, desde la recepción de esta, para que se diese respuesta a todo lo requerido.

Igualmente, en dicho escrito se informaba al titular que transcurridos tres meses desde el requerimiento de la documentación sin que esta se hubiese aportado, se le tendría por desistido de su solicitud, declarándose la caducidad del expediente y archivo de las actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2915, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el 95 de la misma Ley.

**Vigésimo primero.** Con fecha 27 de junio de 2024 se emite resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular por la al que se archiva el expediente de solicitud de modificación sustancial de la AAI de COMERCIAL E INDUSTRIAL ARIES MADRID, S.A. (Exp. 10-IPPC-00006.4/2020).

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 27 de noviembre de 2024 (Ref. nº 30/080570.9/24) se envía escrito a CIARIES en el que se comunica que en aplicación del artículo 13.3. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y al haber transcurrido más de dos años desde la comunicación de cese temporal de la actividad, se solicitaba que, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de recepción de la comunicación (fecha de recepción 28 de noviembre), se acreditase el reinicio de actividad en el horno de fabricación de cal.

También se comunicaba que, en el supuesto de no reanudar la actividad, se aplicaría lo establecido en los subapartados a) o b), según correspondiera, del mencionado artículo 3 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

**Segundo.** La mercantil COMERCIAL E INDUSTRIAL ARIES MADRID, S.A. a fecha de firma no ha presentado respuesta al requerimiento realizado en fecha 27 de noviembre de 2024.

**Tercero.** Vistos todos los antecedentes se redacta el presente Informe previo a la propuesta de resolución por el que se declara la extinción de la AAI de la actividad de la empresa COMERCIAL E INDUSTRIAL ARIES MADRID, S.A., con NIF A08081986, al objeto de realizar el trámite de audiencia al titular de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Cuarto.** Realizado el trámite de audiencia con fecha 15 de enero de 2025, por un plazo de diez días, no se han recibido alegaciones por parte de la mercantil COMERCIAL E INDUSTRIAL ARIES MADRID, S.A.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **09259561902770714212 62**

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Corresponde a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, las competencias en materia de Control Integrado de la Contaminación.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 5.c) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el titular comunico a esta Dirección General la modificación llevada a cabo en las instalaciones, en este caso la suspensión temporal de la fabricación de cal.

**Tercero.** De conformidad con el artículo 13.1. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, la duración del cese temporal de la fabricación de cal ha superados los dos años desde de su comunicación por parte del titular realizada el 17 de octubre de 2017 y con emisión de resolución al efecto en fecha 30 de enero de 2018.

**Cuarto.** De acuerdo con el artículo 13.3.a) del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, en todo caso, transcurridos dos años desde la notificación de la resolución de suspensión sin que la actividad de fabricación de cal se haya reanudado, se procederá a extinguir la autorización ambiental integrada, y dado que la actividad de almacenamiento y de molienda de cal y de coque no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se dará de baja en el inventario de instalaciones IPPC de la Comunidad de Madrid, regulado en el artículo 8.2.a) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, quedando regulada la actividad de la misma por la normativa sectorial vigente a la fecha de extinción de la citada Autorización.

**Cuarto.** Así mismo, de conformidad con el artículo 3.1. del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, la instalación industrial de referencia deja de estar en el ámbito de aplicación de dicho Real Decreto.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 9 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

**RESUELVE,**

**Primero.** **Extinguir la autorización ambiental integrada** otorgada a la empresa COMERCIAL E INDUSTRIAL ARIES MADRID, S.A., mediante resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 25 de octubre de 2010, modificada por resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 8 de agosto de 2014, con emisión de texto refundido mediante resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 5 de mayo de 2016, y modificada por resolución de la Dirección General de Medio

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09259561902770714212 62

Ambiente de fecha 30 de enero de 2018, para su instalación de fabricación de cal, en el término municipal de Colmenar de Oreja.

**Segundo.** **Archivar** el expediente nº AAI-3.008 correspondiente a la AAI y su seguimiento.

**Tercero.** **Dar de baja** de los Inventarios IPPC y PRTR a la instalación de COMERCIAL E INDUSTRIAL ARIES MADRID, S.A. localizada en Carretera de Valdelaguna, km.1, del término municipal de Colmenar de Oreja (Madrid).

**Cuarto.** **Establecer** que en la producción y gestión de los residuos generados en la propia instalación, ésta se identificará (hasta su sustitución por el que se asigne posteriormente) con el número de identificación AAI/MD/P11/10145, utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental NIMA: 2800019771, y se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo.

**Quinto.** **Comunicar** que, tras el cese de la fabricación de cal para el desarrollo del resto de las actividades realizadas en la instalación, no recogidas en el Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se deberá disponer de las correspondientes licencias y autorizaciones, registros y/o notificaciones ambientales sectoriales que le sean de aplicación para su desarrollo.

**Sexto.** **Poner en conocimiento** de los distintos organismos competentes, a los efectos oportunos, la Resolución por la que se declara la extinción de la autorización ambiental integrada de la instalación referenciada.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma

DIRECTORA GENERAL DE
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR,

Firmado digitalmente por: APARICIO MAEZTU CRISTINA
Fecha: 2025.02.03 19:20

**COMERCIAL E INDUSTRIAL ARIES MADRID, S.A.**
**NIF A08081986**

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **09259561902770714212 62**